



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente, **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO VEINTICUATRO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO VEINTINUEVE, AMBOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”** Conforme a la siguiente:



I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO VEINTICUATRO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO VEINTINUEVE, AMBOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Antes de la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México en 2017, la planeación se regía por la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, publicada el 27 de enero del 2000, la cual quedó abrogada con la entrada en vigor de la LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicada en fecha 20 de diciembre de 2019, así como la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada el 15 de julio de 2010.

En la primera Constitución Política de la Ciudad de México se establecieron las bases para la instrumentación de un sistema de planeación democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza.



Dentro de este esquema nuestra constitución creó al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México y, en el apartado D de su artículo 15 se plasmaron las bases para su integración y funcionamiento en los siguientes términos:

D. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México

1. El Instituto será un organismo público con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. Tendrá a su cargo la elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y garantizará la participación directa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos, con las modalidades que establezca la ley.
3. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México tendrá una Junta de Gobierno, una o un Director General, un Directorio Técnico y un Consejo Ciudadano. Su estructura será determinada por la ley conforme a las siguientes disposiciones:
 - a) La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integrará por la o el Jefe de Gobierno, en carácter de presidente, cinco representantes del gabinete, tres representantes del Cabildo de la Ciudad de México y siete consejeras y consejeros ciudadanos;
 - b) La o el Director General deberá ser un experto reconocido en planeación del desarrollo. Será designado por mayoría calificada del Congreso a partir de una terna propuesta por un comité de selección, conforme a los requisitos y métodos previstos por la ley. Durará en su encargo cinco años y podrá ser



reelecto por otro periodo de tres años bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento;

c) El Directorio Técnico será un órgano multidisciplinario y especializado encargado de la integración, operación, verificación y seguimiento del sistema de planeación. Se integrará por, cuando menos, quince expertos en temas de relevancia estratégica para la sustentabilidad de la ciudad, incluyendo a las y los siete integrantes ciudadanos que forman parte de la Junta de Gobierno. Durarán en su cargo tres años con posibilidad de reelegirse, con un mecanismo de escalonamiento en la sustitución; y

d) El Consejo Ciudadano fungirá como un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia económica, social, cultural, territorial, ambiental y las demás relacionadas con la planeación para el desarrollo y la ordenación territorial. Verificará el cumplimiento progresivo de los derechos. Tendrá el número de integrantes determinado por la ley, para asegurar la participación y representación igualitaria de los sectores público, social, privado y académico. La ley establecerá su funcionamiento.

4. Las y los ciudadanos que integren la Junta de Gobierno y del Directorio Técnico deberán gozar de buena reputación y contar con reconocido mérito y trayectoria profesional y pública, en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo.

Las y los ciudadanos que integren la Junta de Gobierno, el Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano serán designados, de forma escalonada, por un comité técnico de selección integrado por once personalidades con fama pública de probidad y solvencia profesional en las materias de relevancia para la sustentabilidad.



Como se puede observar con meridiana claridad, el Instituto de Planeación fue concebido como un organismo técnico con una importante carga ciudadana en su estructura, al establecer la presencia de siete consejeras y consejeros ciudadanos en su órgano rector que es la Junta de Gobierno, así como un Consejo Ciudadano de tipo consultivo.

Este Consejo de consulta obligatoria y diálogo público juega un papel esencial en la consecución de los objetivos del Instituto de planeación, pues su integración debe garantizar la participación y representación igualitaria de los sectores público, social, privado y académico de la metrópoli.

Por su parte, la Ley del Sistema de Planeación el Desarrollo de la Ciudad de México regula a este consejo consultivo de la siguiente manera:

DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 24.- El Consejo Ciudadano será un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia económica, social, cultural, territorial, ambiental y las demás relacionadas con la planeación para el desarrollo. Verificará el cumplimiento progresivo de los derechos. Estará integrado por doce personas que gocen de buena reputación y con reconocido mérito y trayectoria pública en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo; serán designadas por tres años y podrán reelegirse hasta por otros tres años.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno someterá al Comité Técnico de Selección hasta seis personas de cada uno de los sectores público, social, privado y académico. Este Comité elegirá de manera igualitaria tres de cada ámbito y se procurará el principio de paridad de género.



En este último párrafo se señala el proceso de elección de las personas integrantes del Consejo Ciudadano, donde la o el Jefe de Gobierno le propone al Comité de Selección a las personas que deberá elegir como consejeros; sin embargo, esta misma ley de planeación en su artículo 29 establece un procedimiento distinto al referido en el artículo 24, como se muestra a continuación:

DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN

Artículo 29.- El Comité Técnico de Selección se conformará por once personalidades con fama pública de probidad y solvencia profesional en las materias de relevancia para la sustentabilidad de la Ciudad, quienes durarán en su encargo cinco años con carácter honorífico.

Para su conformación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno realizará una invitación a las instituciones, académicas, colegios de profesionistas, institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y cámaras relacionadas con las materias de planeación y ciudadanía en general.

El Comité Técnico de Selección será el órgano responsable de designar a las personas ciudadanas que integrarán la Junta de Gobierno, el Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano, mediante un proceso de convocatoria que establecerá los requisitos y el procedimiento de designación de acuerdo con los principios de transparencia, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad y legalidad. Sólo sesionará cuando se requiera llevar a cabo un proceso de designación.

En el precepto normativo en cita se establece que la elección de los integrantes del Consejo Ciudadano corresponde al Comité de Selección el cual los llevará a cabo mediante un proceso de convocatoria que



establecerá los requisitos y el procedimiento de designación, es decir, este Comité está facultado para definir tanto los requisitos como el procedimiento.

Pero lo anterior se contrapone con lo dispuesto en el artículo 24 de la misma ley, debido a que en este último se establece un procedimiento bien definido, en el que la o el Jefe de Gobierno es quien le enviará al Comité Técnico de Selección una lista de hasta seis personas de cada uno de los sectores público, social, privado y académico, de la cual el Comité elegirá de manera igualitaria tres de cada ámbito, procurando la paridad de género.

En todo caso, en el artículo 29 se debió hacer la referencia de que el Comité de Selección llevará el proceso de elección del Consejo Ciudadano, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24, lo cual no sucedió así, pero si generó una contradicción, haciéndose recíprocamente ineficaces, habida cuenta de que estos dos enunciados (preceptos normativos) pertenecientes a la misma ley, establecen dos supuestos jurídicos incompatibles entre sí, lo cual imposibilita que puedan ser aplicados simultáneamente.

Es por ello que se plantea resolver esta contradicción derogando el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley del Sistema de Planeación de la Ciudad de México y reformado el artículo 29 del mismo ordenamiento normativo, para armonizar ambos preceptos, haciendo subsistir el espíritu de nuestra norma fundamental local.



III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

NO APLICA

IV. ARGUMENTOS

Cuando dos preceptos del mismo ordenamiento jurídico regulan una misma hipótesis normativa en sentidos opuestos se genera una contradicción que impide la aplicación de ellos.

En el caso que nos ocupa, la hipótesis normativa es la elección de las personas integrantes del Consejo Ciudadano del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México; donde por un lado el artículo 24 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México establece un procedimiento en el que la persona titular de la Jefatura de Gobierno somete a consideración del Comité de Selección una lista de candidatos de entre las cuales se deberá realizar dicha elección, es decir se establece un procedimiento específico; pero por otro lado el artículo 29 de la misma ley consigna que será el Comité de Selección quien emita una convocatoria en la que establecerá los requisitos y el procedimiento de designación, lo cual no es compatible con el procedimiento que señala el artículo 24 supra indicado, debido a que este artículo le quita al Comité de Selección la facultad de señalar requisitos y procedimiento y se las otorga a la o el Jefe de Gobierno.

Ahora bien, para determinar cuál de los dos preceptos debe prevalecer y cuál debe ser derogado, en primer lugar, debemos apegarnos al espíritu de la norma constitucional que, en su Título Tercero, Desarrollo Sustentable de la Ciudad, establece un Capítulo Único, el cual denomina Desarrollo y



Planeación Democrática, por lo que deja claro que el sistema de planeación deberá instrumentarse con una auténtica participación de la ciudadanía, como un factor esencial para materializar los objetivos que se planteen en los instrumentos de planeación del desarrollo, siendo imperativo el dialogo franco entre sociedad y gobierno para alcanzar esos objetivos comunes.

En ese sentido, todo precepto normativo debe estar enfocado en asegurar la participación efectiva de los ciudadanos en la toma de decisiones y es por ello por lo que la primera constitución de la capital incorpora en su régimen jurídico un conjunto de Consejos Ciudadanos, que debe surgir a partir de métodos democráticos.

En consecuencia, es necesario que en la elección de las personas que integran estos consejos de ciudadanos se aseguren procesos transparentes, participativos, inclusivos e imparciales, en donde el gobierno de la ciudad y los partidos sólo coadyuven, pero que no intervengan para alinear estos procesos a sus intereses, de lo contrario estos consejos estarían cargados hacia posiciones políticas, pasando por alto el carácter democrático que otorga la propia constitución.

En la hipótesis de hecho materia de la presente iniciativa consideramos pertinente que prevalezca precepto que considera el método de elección ciudadana, en el que sea el Comité de Selección, que está conformado por once personalidades con fama pública de probidad y solvencia profesional en las materias de relevancia para la sustentabilidad de la Ciudad, quien emita la convocatoria en la que se determinen los requisitos y el procedimiento de elección de la personas que integrarán el Consejo



Ciudadano del Instituto de Planeación, y no sea la o el Jefe de Gobierno quien someta a consideración de este Comité sus propuestas, con el propósito fundamental de que este Consejo Ciudadano no terminen siendo mandatario del gobierno de la ciudad o del partido oficial.

Por los argumentos vertidos con antelación es por lo que proponemos que se derogue el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México y subsista la hipótesis normativa establecida prevista en el artículo 29 de la misma ley con una modificación que dé claridad al proceso de elección de las personas integrantes del Consejo Ciudadano del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

FUNDAMENTO LEGAL. La presente iniciativa se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 29, apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, 5, fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de ingresar iniciativas de leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentación y motivación que dicha normativa exige.



FUNDAMENTO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 párrafo primero que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 15, entre otras cosas, lo siguiente:

- Que el derecho a la ciudad será garantizado a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad.
Que la planeación será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza.



Que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México será un organismo público con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tendrá a su cargo la elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y garantizará la participación directa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos, con las modalidades que establezca la ley y; que tendrá una Junta de Gobierno, una o un Director General, un Directorio Técnico y un Consejo Ciudadano.

Que el Consejo Ciudadano fungirá como un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia económica, social, cultural, territorial, ambiental y las demás relacionadas con la planeación para el desarrollo y la ordenación territorial. Verificará el cumplimiento progresivo de los derechos. Tendrá el número de integrantes determinado por la ley, para asegurar la participación y representación igualitaria de los sectores público, social, privado y académico. La ley establecerá su funcionamiento.

Que las y los ciudadanos que integren la Junta de Gobierno, el Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano serán designados, de forma escalonada, por un comité técnico de selección integrado por once personalidades con fama pública de probidad y solvencia profesional en las materias de relevancia para la sustentabilidad.



VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO VEINTICUATRO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO VEINTINUEVE, AMBOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO DE LA LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 24.- El Consejo Ciudadano será un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia económica, social, cultural, territorial, ambiental y las demás relacionadas con la planeación para el desarrollo. Verificará el	Artículo 24.- El Consejo Ciudadano será un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia económica, social, cultural, territorial, ambiental y las demás relacionadas con la planeación para el desarrollo. Verificará el



<p>cumplimiento progresivo de los derechos. Estará integrado por doce personas que gocen de buena reputación y con reconocido mérito y trayectoria pública en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo; serán designadas por tres años y podrán reelegirse hasta por otros tres años.</p> <p>La persona titular de la Jefatura de Gobierno someterá al Comité Técnico de Selección hasta seis personas de cada uno de los sectores público, social, privado y académico. Este Comité elegirá de manera igualitaria tres de cada ámbito y se procurará el principio de paridad de género.</p> <p>Artículo 29.- El Comité Técnico de Selección se conformará por once personalidades con fama pública de probidad y solvencia profesional en las materias de relevancia para</p>	<p>cumplimiento progresivo de los derechos. Estará integrado por doce personas que gocen de buena reputación y con reconocido mérito y trayectoria pública en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo; serán designadas por tres años y podrán reelegirse hasta por otros tres años.</p> <p>(...) Derogada.</p> <p>Artículo 29.- El Comité Técnico de Selección se conformará por once personalidades con fama pública de probidad y solvencia profesional en las materias de relevancia para</p>
---	--



<p>la sustentabilidad de la Ciudad, quienes durarán en su encargo cinco años con carácter honorífico. Para su conformación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno realizará una invitación a las instituciones, académicas, colegios de profesionistas, institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y cámaras relacionadas con las materias de planeación y ciudadanía en general.</p> <p>El Comité Técnico de Selección será el órgano responsable de designar a las personas ciudadanas que integrarán la Junta de Gobierno, el Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano, mediante un proceso de convocatoria que establecerá los requisitos y el procedimiento de designación de acuerdo con los principios de transparencia, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad y legalidad. Sólo</p>	<p>la sustentabilidad de la Ciudad, quienes durarán en su encargo cinco años con carácter honorífico. Para su conformación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno realizará una invitación a las instituciones, académicas, colegios de profesionistas, institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y cámaras relacionadas con las materias de planeación y ciudadanía en general.</p> <p>El Comité Técnico de Selección será el órgano responsable de designar a las personas ciudadanas que integrarán la Junta de Gobierno, el Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano, mediante un proceso de convocatoria que establecerá los requisitos y el procedimiento de designación de acuerdo con los principios de transparencia, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad y legalidad y, para el caso del Consejo Ciudadano</p>
--	---



<p>sesionará cuando se requiera llevar a cabo un proceso de designación.</p> <p>En caso de falta definitiva de alguna de las personas integrantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno designará a aquella persona que la sustituya para que termine el periodo correspondiente.</p>	<p>elegirá de manera igualitaria tres personas de cada uno de los sectores público, social, privado y académico, y se procurará el principio de paridad de género.</p> <p>Sólo sesionará cuando se requiera llevar a cabo un proceso de designación.</p> <p>En caso de falta definitiva de alguna de las personas integrantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno designará a aquella persona que la sustituya para que termine el periodo correspondiente.</p>
--	---

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO VEINTICUATRO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO VEINTINUEVE, AMBOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”**



TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 24.- El Consejo Ciudadano será un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia económica, social, cultural, territorial, ambiental y las demás relacionadas con la planeación para el desarrollo. Verificará el cumplimiento progresivo de los derechos. Estará integrado por doce personas que gocen de buena reputación y con reconocido mérito y trayectoria pública en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo; serán designadas por tres años y podrán reelegirse hasta por otros tres años.

(...) Derogada.

(...)

Artículo 29.- El Comité Técnico de Selección se conformará por once personalidades con fama pública de probidad y solvencia profesional en las materias de relevancia para la sustentabilidad de la Ciudad, quienes durarán en su encargo cinco años con carácter honorífico.



Para su conformación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno realizará una invitación a las instituciones, académicas, colegios de profesionistas, institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y cámaras relacionadas con las materias de planeación y ciudadanía en general.

El Comité Técnico de Selección será el órgano responsable de designar a las personas ciudadanas que integrarán la Junta de Gobierno, el Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano, mediante un proceso de convocatoria que establecerá los requisitos y el procedimiento de designación de acuerdo con los principios de transparencia, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad y legalidad **y, para el caso del Consejo Ciudadano elegirá de manera igualitaria tres personas de cada uno de los sectores público, social, privado y académico, y se procurará el principio de paridad de género.** Sólo sesionará cuando se requiera llevar a cabo un proceso de designación.

En caso de falta definitiva de alguna de las personas integrantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno designará a aquella persona que la sustituya para que termine el periodo correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 04 días del mes diciembre de dos mil veinticuatro.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olivia Garza de los Santos", written in a cursive style.

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

Título	Reforma art24 y29
Nombre de archivo	Reforma_al_art_24...Planeación-1.docx
Id. del documento	222934f1ee83b07bdd7d25ddac66771ff95fa08d
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	12 / 21 / 2024 04:06:18 UTC	Enviado para firmar a Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) por olivia.garza@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.168.109.165
 VISTO	12 / 21 / 2024 04:08:28 UTC	Visto por Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.168.109.165
 FIRMADO	12 / 21 / 2024 04:09:16 UTC	Firmado por Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.168.109.165
 COMPLETADO	12 / 21 / 2024 04:09:16 UTC	Se completó el documento.